

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
24/11/2021 16:58:02	

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD “*FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE CAMPINGS*”

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL y PROFESIONAL, DOMICILIO y FINES.

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

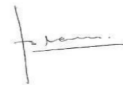
Se constituye por tiempo indefinido la Federación Española de Empresarios de Camping (en adelante FEEC) al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley 19/1977 de 1 de abril sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical y demás legislación concordante, así como la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales. Esta entidad tiene personalidad jurídica propia e independiente y capacidad de obrar para la realización de sus fines.

Sus miembros son asociaciones que agrupan a empresas y empresarios cuya actividad principal es la explotación de campings y, en general, establecimientos dedicados al hospedaje de personas al aire libre.

Artículo 2.- Objeto y fines.

1. La FEEC es una entidad sin ánimo de lucro, sostenida con fondos propios y que tiene por objeto:

- a) promover y dar a conocer la actividad de los campings así como otros de similar naturaleza, dentro de los límites legalmente admitidos como fórmula de alojamiento turístico y de ocio. Para el cumplimiento de tal fin podrá realizar actividades de promoción diversas, publicidad, asistencia a ferias y congresos, estudios, etc., así como cualesquiera otras que estime adecuadas para el cumplimiento de sus fines.
- b) la representación y defensa de los intereses profesionales que sean comunes a sus asociados y en especial, la lucha efectiva contra el intrusismo y la competencia desleal.
- c) el contacto y colaboración con otras organizaciones y autoridades para establecer las relaciones y, en su caso, los acuerdos de cooperación que se estimen convenientes, incluso la posible integración en otras organizaciones de cualquier ámbito.
- d) fomentar la buena imagen del sector ante la sociedad y los mercados nacionales e internacionales, reclamando de las distintas administraciones públicas competentes una adecuada promoción del sector. Para ello, dará especial importancia a la participación y organización de ferias, exposiciones y otras actividades promocionales.
- e) la promoción del estudio de los aspectos que se relacionan con la Federación, promoviendo cursos y seminarios, especialmente en aspectos tecnológicos, jurídicos o promocionales.
- f) la representación del sector del camping ante la Administración Pública, ante las Organizaciones Sindicales legalmente reconocidas y ante aquellos agentes sociales que tengan relación con la actividad de los afiliados a FEEC. Así, será interlocutor válido en procesos de negociación colectiva laboral, en conflictos colectivos y laborales de todo tipo que afecten al sector, en mesas de negociación, en el diálogo social y en general, en



todos aquellos procesos de índole laboral y social que puedan afectar a sus asociados.

g) cualesquiera no incompatibles con los fines anteriores.

2. La FEEC ostentará la representación de sus asociados en el ámbito de su actividad, pudiendo actuar como interlocutor ante terceros no asociados, incluida la Administración Pública, estando capacitada para formular propuestas para el desarrollo, mejora y promoción de las actividades que le son inherentes.

3. El objeto y fines de la FEEC, si bien se ciñe al ámbito exclusivo de la actividad que le es propia, deberá entenderse de la manera más amplia posible para el más adecuado y exitoso cumplimiento de los fines marcados.

4. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta entidad.

Artículo 3.- Principios. La Federación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantiza la autonomía de los miembros que la componen, en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Federación en las decisiones que afecten al interés común de sus miembros.

Artículo 4.- Duración. La Federación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las Leyes que resulten aplicables en cada momento y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Personalidad jurídica y ámbito territorial. La Federación goza de personalidad jurídica y de capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. En este sentido y de conformidad con la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, disfruta de capacidad para representar a sus miembros y para nombrar a sus representantes ante las Administraciones Públicas, así como de apoderar a personas para su representación ante el Sector Público.

El ámbito territorial de la Federación es nacional.

Artículo 6.- Domicilio. La FEEC fija su domicilio en Madrid, en la Calle Orense, nº 32, entreplanta, C.P. 28020.

TÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

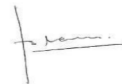
Artículo 7. Los asociados.

1. Podrán ser miembros de la Federación las organizaciones profesionales del sector de ámbito autonómico o provincial que lo soliciten, y que sean admitidas, siempre que se comprometan a respetar los fines que le son propios, lo dispuesto en los presentes estatutos, y las normas de funcionamiento internas vigentes en cada momento.

2. Con carácter excepcional, podrán adherirse a la Federación –siempre a través de la Asociación Interprovincial- aquellos campings individuales cuyo territorio no esté representado en la Federación.

Los campings a título individual admitidos pasarán a integrarse en la Asociación Interprovincial que es miembro de pleno derecho de la FEEC, y será la que les represente ante la misma en idénticas condiciones que el resto de asociaciones miembros.

Llegado el caso de que una asociación territorial se incorpore como miembro de pleno derecho a la FEEC:



- a) los campings que hubiese de ese territorio, adscritos a la Asociación Interprovincial, deberán formalizar su baja de ésta y pasar a ser representados por su asociación territorial.
- b) si las circunstancias lo requieren y con el fin de preservar el buen funcionamiento de la FEEC, cumplir el objeto social y los fines de la misma, la Asamblea General, a instancias del Comité Ejecutivo, podrá acordar que un camping permanezca adherido a la Asociación Interprovincial aunque su asociación territorial se integre en la FEEC.
- c) en cualquier caso, las asociaciones implicadas deberán comunicar estas variaciones a la FEEC para el cómputo de votos en asamblea y el cálculo de obligaciones económicas. En este supuesto, el cambio siempre tendrá efectos al comienzo del ejercicio siguiente a la fecha de su comunicación.

3. Una vez incorporados, los asociados pasarán a ser miembros de pleno derecho, garantizándoseles cuantos derechos y prerrogativas les reconocen estos estatutos y las normas internas de la FEEC y las disposiciones legales vigentes en cada momento. En especial, se garantiza la autonomía funcional de sus asociados en sus respectivos ámbitos, la igualdad de acceso a los cargos directivos con el resto de los asociados, la participación en la elección de los órganos de gobierno y la libre expresión de criterios y opiniones en relación con las cuestiones propias de la vida de la FEEC, así como conocer y acceder a la información contable y económica en todo momento.

Artículo 8.- Solicitud de ingreso. El ingreso en la FEEC es voluntario, y se llevará a cabo mediante solicitud por escrito con el compromiso explícito de respetar sus fines específicos acompañando el justificante de abono de la cuota de entrada que se establezca.

Artículo 9.- Procedimiento de admisión. La solicitud de ingreso será estudiada por el Comité Ejecutivo de la FEEC en la reunión inmediatamente posterior a la fecha de solicitud que haya de celebrarse. Examinada la solicitud, si no se cumplen los requisitos objetivos de admisión, el Comité podrá rechazarla. Si, por el contrario, los cumpliera, dará traslado de la propuesta de afiliación a la siguiente Asamblea General que haya de celebrarse, cuya decisión sobre la admisión será definitiva y vinculante. Una vez admitido, el Secretario General, inscribirá al nuevo miembro en el Libro- Registro de Asociados, fecha a partir de la cual pasa a formar parte de la FEEC como miembro de pleno derecho.

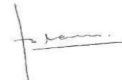
Artículo 10- Libro Registro de Asociados. 1. La Federación llevará un libro-registro de asociados en el que hará constar su identidad, el domicilio para notificaciones y aquellos datos que permitan conocer sus características a los efectos que la FEEC necesita.

2. Los datos de los asociados podrán modificarse a su instancia mediante comunicación fehaciente al órgano de gobierno de la FEEC, no surtiendo efectos frente a la misma entretanto no quede reflejada la variación en el indicado libro, que deberá efectuarse al día siguiente de la recepción de la comunicación.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de asociado.

1. Se perderá la condición de asociado:

- a) por baja voluntaria;
- b) por acuerdo de la Asamblea General de la FEEC, en los siguientes casos:
 1. por incumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes estatutos, de los acuerdos adoptados o de cualquier otro cuerpo normativo que resulte de aplicación.
 2. por incurrir en conductas que deterioren la imagen de la Federación o que sean contrarias a sus fines y principios fundacionales.



c) por incumplimiento de las obligaciones económicas que para el adecuado sostenimiento de la FEEC se hayan establecido para cada miembro.

2. Serán exigibles en todos los casos a los miembros que dejen de serlo, sea por las causas que sea, la totalidad de las cuotas fijadas para el ejercicio en curso.

3. Las bajas habrán de ser inscritas en el Libro-Registro de asociados con carácter inmediato a la fecha en la que se produzcan.

Artículo 12.- Derechos de los asociados. Además de los derechos reconocidos por la FEEC a sus miembros en el artículo 7 de los presentes estatutos, los asociados tienen derecho a disfrutar de todas las prestaciones y servicios que la Federación lleve a cabo, a informar y ser informados de todas sus actuaciones y a intervenir conforme a los mecanismos estatutaria o reglamentariamente fijados en la gestión económica y administrativa de la misma. Y, en general, a todos aquellos que les conceden expresamente o se deduzcan de los presentes estatutos.

Artículo. 13.- Obligaciones de los asociados. Son obligaciones de los asociados:

- cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- satisfacer las cuotas que se establezcan para su sostenimiento.
- ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- comunicar anualmente al Comité Ejecutivo los cambios que se produzcan internamente y que pudieran tener relevancia a la hora de fijar sus derechos corporativos o el número de delegados que le corresponden en la Asamblea General.
- hacerse cargo de la parte proporcional que les corresponda de las deudas que se pudieran asumir frente a terceros durante el período de permanencia en FEEC aun cuando estuvieran en situación de baja cuando la deuda resultare líquida o exigible.
- en general, todas aquellas que figuren expresamente o se deduzcan de los presentes estatutos.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo. 14.- Órganos Sociales. El gobierno de la Federación está a cargo de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

Capítulo Primero.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo. 15.- Asamblea general. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Federación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a Estatutos y Reglamentos de funcionamiento internos, son obligatorios para todos los asociados.

Artículo. 16.- Composición de la asamblea.

1. La Asamblea General se compone de 75 delegados, que representan proporcionalmente los asociados. Cada asociado, por el mero hecho de serlo dispondrá de un delegado en asamblea. El resto se asignarán a cada asociado mediante cálculos proporcionales en función del número de plazas de alojamiento de las que disponga.

2. El criterio para calcular la representatividad será, por tanto, el número de plazas de alojamiento computables. Se entiende que el número de plazas de cada entidad federada se obtendrá por la suma de las que dispongan sus campings asociados a uno de enero de



cada año. Si se produjera una variación de plazas de alojamiento en el seno de los asociados, dicha variación sólo surtirá efecto dentro de FEEC en cuanto a cuotas a abonar y distribución de votos en asamblea en el ejercicio siguiente al que se produzca tal variación.

3. Cada delegado en asamblea tendrá un voto.

4. Los delegados de las Asambleas podrán, en el caso de imposibilidad de asistencia a la misma, otorgar su representación a otro delegado. No existe un límite máximo de representaciones pero éstas deberán ser otorgadas siempre por escrito y presentadas al inicio de la celebración de la asamblea.

Artículo 17.- Convocatoria y forma.

1. La Asamblea General habrá de ser convocada por el órgano de gobierno de la FEEC o, en su caso, por los liquidadores, mediante notificación a los asociados en el domicilio que figure en el Libro-Registro correspondiente con, al menos, treinta días naturales de antelación a la fecha de su celebración. Las notificaciones habrán de realizarse por medio que permita al órgano de gobierno tener constancia de su recepción.

2. La convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en el que haya de celebrarse la Asamblea, con expresión de los asuntos a tratar dentro del orden del día. Contendrá, además, la hora de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra un mínimo de media hora. Siempre que se solicitara por, al menos, por un número de delegados que representen el 25 % de los votos posibles, se podrán tratar en la Asamblea asuntos no incluidos en el orden del día.

Artículo 18.- Constitución de la Asamblea.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados, la mitad más uno de los delegados, es decir, 38, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes.

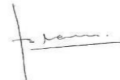
2. Los asociados que no se encuentren al corriente de pago de las cuotas el día de la celebración de la Asamblea, podrán nombrar sus delegados correspondientes y estos podrán participar en las deliberaciones, con voz pero sin voto. En tal caso, para el cómputo de las mayorías se descontarán los votos que corresponderían a dicho asociado.

Artículo 19.- Clases de Asambleas.

1. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea General Ordinaria es aquella que debe reunirse y deberá ser convocada, en todo caso, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para examinar la gestión corporativa, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre los asuntos necesarios para su funcionamiento.

3. Tiene carácter de Asamblea General Extraordinaria cualquier otra que no sea la ordinaria anual. Podrá ser convocada cuando la Presidencia lo estime conveniente o necesario para la buena marcha de la Federación. Podrán solicitar la convocatoria de la Asamblea General un número de asociados que representen, como mínimo, un 25% de los votos posibles en Asamblea, es decir, 19. La petición se realizará por escrito dirigido a la Presidencia, en el cual se identificarán los asociados solicitantes, el número de votos asignados y se propondrán los asuntos a tratar en el orden del día. La Presidencia, una vez examinados los requisitos formales de la solicitud y comprobado que se cumplen, estará obligada a realizar la convocatoria de conformidad con los presentes estatutos.



En tal caso, la Asamblea deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en la que la Presidencia tenga conocimiento fehaciente de la solicitud.

Artículo 20.- Deliberaciones. 1. Ostentarán la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea General, quienes lo sean, respectivamente, de la FEEC. Las deliberaciones serán dirigidas por la Presidencia. Las votaciones serán públicas, salvo que por la Presidencia y con carácter excepcional se acuerde una votación secreta para un asunto en concreto.

2. En caso de imposibilidad de la persona que ostente la Presidencia, la Asamblea será presidida por la persona que lleve más tiempo ejerciendo una Vicepresidencia. En casos de imposibilidad sobrevenida de ambos, presidirá la Asamblea el miembro del Comité Ejecutivo de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 21.- Acuerdos.

1. La voluntad de los asociados, expresada por mayoría, regirá la vida de la Federación. Las mayorías cualificadas sólo se exigirán en los casos expresamente previstos en estos estatutos o en la ley.

En los casos en los que los presentes estatutos exijan mayoría absoluta o de dos tercios, el cómputo se realizará contabilizando los votos presentes en la asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria.

2. Deberán adoptarse necesariamente por mayoría de dos tercios los siguientes acuerdos:

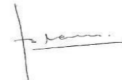
- elección de la persona que ostentará la Presidencia.
- modificación de los estatutos.
- enajenación, gravamen o adquisición de bienes patrimonio de FEEC, salvo los fungibles.
- la disolución de la Federación.
- La admisión de nuevos socios.

3. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Asamblea General. Todos los asociados, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los presentes estatutos.

Artículo 22.- Funciones de la Asamblea General. Es competencia de la Asamblea General deliberar y acordar sobre todos los asuntos que afecten a la FEEC. En particular, a título enunciativo, que no limitativo, conocerá de los siguientes asuntos:

- ratificar, cuando sea necesario los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- la censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado y los presupuestos anuales.
- el nombramiento y separación de los componentes del Comité Ejecutivo, así como de la Presidencia, de los liquidadores, de los auditores de cuentas y, en su caso, la exigencia de responsabilidad a todos ellos y a cualesquiera profesionales que tuvieran relación con la misma.
- la modificación de los Estatutos Sociales.
- fijar los criterios para la asignación de cuotas de cada asociado.
- acordar la disolución de la Federación o su fusión con otra entidad.
- admisión de nuevos asociados.
- cualesquiera otros asuntos que expresamente se reserven por ley o por los presentes estatutos a la competencia de la misma.

2. Las decisiones de la Asamblea serán firmes y definitivas, no susceptibles de recurso alguno, quedando libre la vía jurisdiccional ordinaria para los asociados, de conformidad



con la Constitución Española.

Artículo 23.- Actas de las Asambleas. De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, extendiéndose en el Libro al efecto, firmado por la persona que ostente la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

Capítulo Segundo.- Del COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24.- Formación, facultades y funcionamiento.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente que rige el funcionamiento diario de la FEEC, en ejecución de las directrices marcadas por la Asamblea. Son miembros de pleno derecho con carácter obligatorio quienes ostenten los cargos de Presidencia, Vicepresidencias, Tesorero/a y Secretario/a General, más los vocales que la asamblea designe. Se reunirá tantas veces como la presidencia lo convoque o, al menos, con periodicidad bimestral.

2. Los acuerdos que adopte el Comité Directivo serán por mayoría simple de los presentes, salvo que aquellos casos en los que la ley o los estatutos exijan eventualmente una mayoría cualificada.

3. Las facultades del Comité tendrán un carácter eminentemente ejecutivo de las directrices marcadas por la asamblea general y de sus instrucciones expresas y serán tan amplias como exija las necesidades de la FEEC –salvo aquellas que estén exclusivamente atribuidas a la Asamblea General-.

Capítulo Tercero.- DE LA PRESIDENCIA

Artículo 25.- Funciones y facultades de la Presidencia.

1. El Presidente es el órgano personal de mayor rango de la FEEC y le corresponde su más alta representación ante autoridades de toda índole y ante terceros, la intervención en todo tipo de actos jurídicos y contratos –incluidos los laborales-, el ejercicio de cualquier tipo de acciones, el otorgamiento y revocación de poderes, etc., con autorización en su caso de la Asamblea General. Especialmente, comparecerá en cualquier clase de pleito o litigio que afecte a la federación con las más amplias facultades que resulten necesarias para la defensa de los intereses de la federación. En el ámbito administrativo, podrá presentar cualquier clase de instancia, recurso o escrito de trámite, bien en vía ordinaria o de apremio. Asimismo, podrá designar abogados y procuradores que defiendan y representen a la federación, otorgándoles poderes generales para pleitos que habrán de contener las facultades habituales en estos casos.

2. Especialmente, le corresponderá:

- a) la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- b) realizar y dirigir las actividades de la Federación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines, dentro de las facultades conferidas.
- c) presidir la Asamblea General, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones y verificando los escrutinios que se lleven a cabo.
- d) convocar las reuniones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo de conformidad con los estatutos.
- e) rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

Artículo 26.- Mandato.



1. El Presidente de la Federación será elegido por un período de cuatro años, de acuerdo con estos estatutos. La elección se producirá mediante votación directa de los delegados en asamblea general. Este mandato de cuatro años será el mismo para el resto de cargos (Vicepresidencias, Secretaría General y Tesorería).

2. El cargo de presidente no será remunerado, salvo que la Asamblea General cambie este criterio mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta. En su caso, tal remuneración será fijada por dicha asamblea, pudiendo consistir bien en una cantidad anual fija o bien en varias cantidades sean fijas o variables.

Artículo 27.- Elección del Presidente.

1. Para la proclamación del candidato, éste deberá obtener mayoría de dos tercios de los votos presentes de la Asamblea. En el caso de que existan varios candidatos y ninguno de ellos obtenga la mayoría necesaria en una primera votación, se eliminará al candidato que menos votos haya obtenido y se realizará una segunda votación. Se procederá de ese modo sucesivamente hasta que un candidato obtenga la mayoría requerida.

En caso de que no fuera posible que un candidato obtenga mayoría suficiente, el cesante seguirá ostentando su cargo en funciones hasta que se convoque una nueva Asamblea Extraordinaria para la renovación del cargo en el plazo máximo de dos meses.

2. Quienes quieran optar al cargo de Presidente, deberán presentar su candidatura mediante escrito dirigido al Comité Ejecutivo con anterioridad a la celebración de la asamblea en cuyo orden del día figure la renovación del cargo. Los candidatos podrán anunciar quienes ostentarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero o reservarse los nombramientos para después de la elección.

3. El Presidente puede ser reelegido en una o más ocasiones por períodos iguales. Vencido el plazo, ostentará la presidencia en funciones hasta el nombramiento de una nueva persona o renovación del mandato.

Artículo 28.- Vicepresidentes.

Serán nombrados por la Presidencia y formarán parte todos ellos del Comité Ejecutivo. La FEEC no tendrá un número límite de vicepresidentes. Regirán para los vicepresidentes las mismas limitaciones descritas para el cargo de presidente y su mandato será igual por un período de 4 años.

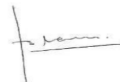
El Presidente podrá delegar en ellos las representaciones y funciones que estime convenientes de manera puntual e individualizada a cada caso. Nos serán válidas las delegaciones permanentes salvo acuerdo de la asamblea general adoptado por mayoría.

Artículo 29.- Funciones y facultades del Secretario.

El Secretario, que será designado por la Presidencia, tendrá atribuidas las siguientes funciones específicas:

- levantar Acta de todas las reuniones de los órganos de gobierno, y expedir certificaciones que autorizará con su firma;
- proceder en cada reunión a la lectura del Acta de la última celebrada, para someterla a su aprobación;
- custodiar el Libro de Actas y el Libro-Registro de Asociados;
- supervisar los sistemas de control y archivo;
- controlar al personal contratado y retribuido;

Artículo 30.- Funciones y Facultades del Tesorero.



- a) La custodia de fondos, valores o bienes de la Federación
- b) Supervisar el orden y conservación de los bienes.

También será un cargo nombrado por la Presidencia.

Artículo 31.- El Secretario Técnico ó Gerente.

1. La FEEC podrá tener un Secretario Técnico, también llamado Gerente, cargo de carácter eminentemente ejecutivo cuyas funciones serán las siguientes:

- a) cumplimentar con la mayor diligencia y efectividad los trabajos encomendados por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o la Presidencia;
- b) organizar, controlar y dirigir, en su caso, las oficinas de la FEEC, con mandato directo sobre el personal asalariado de la FEEC;
- c) representar a la Federación en las funciones delegadas por el Presidente o Asamblea;
- d) custodiar y gestionar la cuenta de correo electrónico que se designe para notificaciones telemáticas en las relaciones con la Administración Pública, así como, en su caso, la firma electrónica.

El Secretario Técnico formará parte del Comité Ejecutivo, asistiendo a sus reuniones, con voz, pero sin voto. También asistirá a las Asambleas Generales.

2. Generalmente, el cargo será retribuido, y será desempeñado preferentemente por una persona ajena a los asociados, si bien estos criterios podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, que también fijará las condiciones particulares por las que se regirá la relación de trabajo del Secretario Técnico. La Asamblea podrá decidir también que el cargo quede vacante por el tiempo que se considere conveniente, en cuyo caso, las funciones del cargo serán redistribuidas entre los miembros del Comité Ejecutivo a criterio de la presidencia.

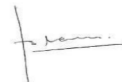
TITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31.- Régimen Económico General. El funcionamiento económico administrativo de la Federación se regirá por un Presupuesto anual Ordinario de Ingresos y Gastos.

Para la ejecución de acciones no previstas en el Presupuesto Ordinario, podrá elaborarse un Presupuesto Extraordinario, que deberá seguir para su aprobación, los mismos trámites que el Presupuesto Ordinario.

Artículo 32.- Recursos económicos ordinarios. La Federación dispondrá de los siguientes recursos, que deberán figurar en el Capítulo de Ingresos del Presupuesto:

- a) las cuotas que se establezcan y recauden de las Entidades miembros;
- b) donaciones, subvenciones y legados de cualquier tipo;
- c) intereses de capital;
- d) las rentas de sus bienes y valores;
- e) ingresos provenientes de la realización de sus bienes patrimoniales;
- f) ingresos provenientes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios;
- g) los obtenidos de contratos de patrocinio, rapeles de promociones ofertadas a los asociados y otros de similar naturaleza;
- h) cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y



preceptos estatutarios.

Artículo 33.- Cuotas de los asociados. Las cuotas que deben pagar los asociados, serán fijadas anualmente por la asamblea general, dentro de los criterios de proporcionalidad, que permitan una adecuada y justa distribución de las cargas.

Las cuotas ordinarias se devengan en el momento de ser cursadas, si bien la Asamblea General podrá decidir que su pago se efectúe en dos plazos, así como la periodicidad de éstos.

En caso de que un asociado curse baja en la FEEC, no se le devolverá cuota alguna abonada en el ejercicio en curso, ni siquiera la parte proporcional. En cambio, la FEEC sí tendrá derecho a reclamar las que el asociado le adeude aún cuando se curse baja en el ejercicio en curso.

Artículo 34.- Presupuestos anuales. El Capítulo de Gastos del Presupuesto estará formado por:

- a) participación o colaboración con Organismos públicos o privados, españoles o extranjeros;
- b) promoción y publicidad;
- c) adquisición y conservación de bienes patrimoniales;
- d) elaboración de estudios;
- e) dietas y gastos de representación;
- f) gastos generales;
- g) todos aquellos decididos por la Asamblea General, encaminados a la consecución de los fines de la Federación.

Artículo 35.- Firmas autorizadas. El Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario, podrán tener la firma autorizada para mover fondos, suscribir contratos, otorgar poderes y cualesquiera otros negocios jurídicos concretos. No será necesaria una firma conjunta, tan sólo con una firma será suficiente.

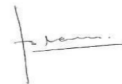
2. Por razones de agilidad en la gestión y dado que la sede de la Federación está en Madrid, se podrá autorizar a dos delegados residentes en Madrid o al propio Gerente para realizar los pagos ordinarios de la FEEC recogiendo como firmas habilitadas en las cuentas bancaria de la misma, si bien, en ese caso, deberán contar para realizar cualquier pago con la autorización de la Presidencia.

Artículo 36.- Cuentas anuales. El Comité Ejecutivo está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales y el informe de gestión. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y una memoria abreviada. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y reflejar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la federación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y deberán ser firmados por el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 37.- Derechos de información. A partir de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier asociado tendrá derecho a obtener de la federación de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y en su caso, el informe de los auditores de cuentas, en su caso.

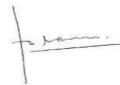
TÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38.- Modificación estatutaria.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 24/11/2021 16:58:02	

en virtud de acuerdo de la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes. El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por un 25% de los asociados, o por el Presidente y será remitido a todos los asociados con una antelación mínima de veinte días naturales a la celebración de la Asamblea en la que el proyecto de modificación figure en el Orden del Día.



CSV : DEO-b9ba-82f7-dccc-dfb5-2ef2-776d-68ec-a5c5 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 24/11/2021 16:58 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 24/11/2021 16:58)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
24/11/2021 16:58:02	

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 39.- Fusión. La FEEC podrá fusionarse en otras organizaciones empresariales de ámbito nacional cuando así lo decida la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los delegados acreditados para la misma, siempre y cuando los fines de la nueva organización sean compatibles con los suyos.

Artículo 40.- Disolución y Liquidación.

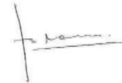
1. La FEEC se disolverá en los casos establecidos por la Ley o cuando así lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los delegados acreditados para la misma.

2. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los fondos, bienes, derechos, instalaciones y servicios, que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes sin que en ningún caso dicho destino pueda desvirtuar el carácter no lucrativo de la organización.

3. Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo, preferentemente, por una comisión liquidadora formada por cuatro miembros del último Comité Ejecutivo de la que formarán parte obligatoriamente Presidente y Tesorero, salvo que la Asamblea General en el acuerdo de disolución designara a personas distintas, que podrán tener o no vinculación con la FEEC. Podrá la Asamblea también acordar que pasen a formar parte de la comisión liquidadora dos personas de libre designación, cuyas identidades se harán constar en el mismo acuerdo y, por tanto, en el acta de la Asamblea.



Presidente



Secretario

DILIGENCIA FINAL. Se hace constar expresamente que los presentes estatutos han quedado redactados con inclusión de las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria del 15 de Junio de 2021 de conformidad con el procedimiento establecido en los estatutos, constando así en el acta de dicha asamblea.

